

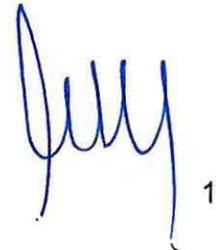
Séptima Sesión Urgente

7 de septiembre de 2022

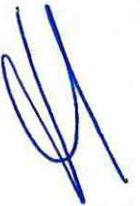
Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se aprueba la resolución al caso no previsto en torno a la solicitud de evaluación presentada por las personas servidoras públicas Cruz Antonio Velázquez Nath, Juan Manuel Rodríguez Gómez, Ricardo Farid Martínez Puon y Perla Myrell Méndez Soto, conforme a los Lineamientos para la readscripción y selección de personal de la Rama Administrativa aprobado por Acuerdo IECM-JA086-22.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



1

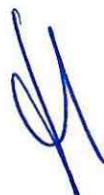
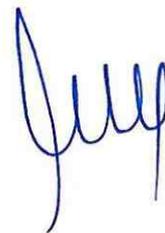


- III. El 14 de agosto de 2015, la Junta Administrativa del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), aprobó mediante Acuerdo JA076-15, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio (Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente).
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en DOF el 15 de enero de 2016, y que fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto), el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año, al cual se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- VI. El 23 de junio de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a consideración del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VII. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las



modificaciones a la estructura orgánica funcional del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

- VIII. El 14 de octubre de 2016, la Junta Administrativa del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), mediante Acuerdos JA123-16 y JA128-16, aprobó la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos (Guía Técnica), y actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral (Catálogo), respectivamente.
- IX. El 20 de diciembre de 2016, la Junta mediante Acuerdo JA150-16, actualizó el Procedimiento de Control de Documentos.
- X. El 23 de enero de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Relaciones Laborales), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el 15 de febrero de 2017.
- XI. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto reformado el 29 de julio de 2020.



- XIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento de Relaciones Laborales, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- XIV. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- XV. El 31 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018, como parte del Sistema de Gestión Electoral, mediante Acuerdos IECM-JA061-17 e IECM-JA051-18, la Junta aprobó la actualización de la Guía Técnica y el Procedimiento de Control de Documentos.
- XVI. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XVII. El 28 de febrero de 2019, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, el Consejo General aprobó modificaciones tanto al Reglamento Interior, como a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XVIII. El 15 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA080-19, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa (Catálogo) y el Manual de Organización y Funcionamiento (Manual), ambos del Instituto Electoral.



- XIX. El 28 de junio de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, el Consejo General, aprobó el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral.
- XX. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- XXI. El 31 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2020, aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2020-2023.
- XXII. El 15 de abril de 2020, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA039-20, actualizó el Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral del personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México relativo al Sistema de Gestión de Calidad Electoral.
- XXIII. El 25 de octubre de 2021, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA132-21, actualizó el Procedimiento, el cual nuevamente cambió de denominación a "Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México", relativo al Sistema de Gestión de Calidad Electoral.
- XXIV. El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IECM-JA148-21, la Junta aprobó la actualización del Catálogo, así como del Manual cuyas versiones son las vigentes.
- XXV. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021, el Consejo General, aprobó la reforma al Reglamento Interior.

- XXVI. El 17 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo IECM-JA162-21, la Junta aprobó en su Décima Segunda Sesión Ordinaria la actualización de diversos documentos para la Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXVII. El 14 de enero de 2022, mediante acuerdo IECM-JA006-22, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.
- XXVIII. EL 15 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso Local.
- XXIX. El 31 de enero de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA009-22, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2022, del Instituto Electoral de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-15/2022, aprobado por el Consejo General.
- XXX. El 31 de enero de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA012-22, la Junta aprobó el proyecto de modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral.
- XXXI. El 31 de enero de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA013-22, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral.
- XXXII. El 02 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).

XXXIII. El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral (COTERI), conformado por los siguientes integrantes:

1	C. E. Erika Estrada Ruíz	Presidenta
2	C.P. Patricia Avendaño Durán	Integrante
3	C.E. Carolina del Ángel Cruz	Integrante
4	C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante
5	C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante
6	C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
7	C.E. Bernardo Valle Monroy	Integrante
8	S. A. César Alberto Hoyo Rodríguez	Secretario Técnico

XXXIV. En la misma fecha, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, aprobado por el Consejo General, emitió la Circular No. 59, a través de la cual, se dio a conocer a todo el personal del Instituto Electoral, que se dejan a salvo los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas del mismo, en tanto, el Consejo General aprueba la nueva estructura orgánica funcional.

XXXV. El 17 de junio de 2022, se instaló el COTERI, mismo que en tal fecha aprobó sus Lineamientos de Operación y presentó su Plan de Trabajo para la Reestructura del Instituto Electoral.

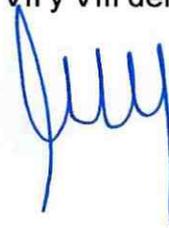
XXXVI. Posteriormente, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2022, el COTERI aprobó la Propuesta Metodológica del Estudio para la Eficiencia y Modernización de la Estructura Organizativa y Funcional del Instituto Electoral, así como el Cronograma de Actividades para la multicitada Reestructura, fijándose como objetivo general formular una propuesta de

reforma a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral con base a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, en atención al Decreto de Reforma y lo establecido en el artículo 83, fracción VII, del Código. Para lograr el objetivo se establecieron las etapas siguientes: 1) preparativa y recolección de información, 2) análisis de información, 3) preparación del proyecto de la reestructura, 4) definición de la reestructura, 5) seguimiento a la implementación de la reestructura y, 6) implementación de los manuales de organización y funcionamiento.

XXXVII. El 29 de agosto de 2022, el COTERI en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó remitir a la Junta la opinión favorable respecto del Dictamen en cumplimiento al Decreto de Reforma, así como lo señalado en el artículo 83, fracción VII del Código, relativo a la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto.

XXXVIII. Que en cumplimiento a lo acordado por el COTERI en la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante oficio CTETTR/ST/036/2022 de 29 de agosto de 2022, el Secretario Técnico remitió a la Junta la opinión favorable respecto del proyecto de Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica Funcional del Instituto Electoral; el proyecto de Lineamientos para la readscripción y selección de personal de la Rama Administrativa, así como el Modelo de entrevista para el procedimiento de selección de personal con motivo de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto de Reforma; y lo señalado en el artículo 83, fracción VII del mismo Código, relativo a la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del propio Instituto.

XXXIX. El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta aprobó remitir al Consejo General, el proyecto de Dictamen en cumplimiento al Decreto de Reforma, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del mismo



Código, relativo a la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto.

- XL. En la misma fecha, la Junta aprobó el Acuerdo IECM-JA086-22, por el que se aprueban los Lineamientos para la readscripción y selección de personal de la Rama Administrativa (Lineamientos), así como el Modelo de entrevista para el procedimiento de selección de personal con motivo de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XLI. El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XLII. El 02 de septiembre de 2022, la Secretaría Administrativa recibió 38 escritos de intención de personas servidoras públicas del Instituto Electoral, las cuales, con motivo de la nueva estructura orgánica funcional de esta autoridad, sus cargos o puestos fueron objeto de supresión, por lo que de conformidad con el numeral 12 de los Lineamientos, solicitaron participar en el procedimiento de selección del personal para su incorporación a un nuevo cargo o puesto.
- XLIII. El 05 de septiembre de 2022, la Secretaría Administrativa inició los trabajos de integración de expedientes de las personas servidoras públicas que presentaron escrito de intención para participar en el procedimiento de selección de personal, a efecto de realizar la valoración respectiva, de conformidad con las ponderaciones y puntajes señaladas en los Lineamientos.
- XLIV. El 06 de septiembre de 2022, de la revisión de los expedientes de las personas servidoras públicas que se encuentran participando en el procedimiento de selección, la Secretaría Administrativa advirtió la existencia de cuatro casos en

los que las personas trabajadoras no cuentan con la “*Evaluación del Desempeño 2021*”, factor considerado para la ponderación del citado procedimiento, en términos del numeral 17 de los Lineamientos.

Considerandos

1. De conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 fracción III, 40, 41, párrafo tercero; 115 párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Federal, es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares para renovar libre y periódicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto en el ámbito federal como en el local. De igual manera, la norma citada indica que el sufragio deberá ser universal, libre, secreto y directo.

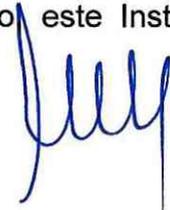
El artículo 41, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza bajo la conducción del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Electorales Locales (OPLE), de las 32 entidades del país, el conjunto de decisiones y actos que estas autoridades desplieguen en ejercicio de sus facultades deben someterse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Asimismo, los preceptos en cita dan cuenta del principio de autonomía del que gozan las autoridades en la materia para su funcionamiento y garantizar la independencia en sus decisiones. De manera que este atributo, en lo que hace a las autoridades locales, se encuentra consagrado en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución Federal, ya que señala que, de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



En concordancia con lo anterior, siguiendo el principio de libertad configurativa que tienen los Estados del país para determinar sus reglas y el alcance de las mismas, establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, el poder reformador de la Ciudad de México instituyó el principio de la autonomía como atributo de los órganos autónomos de la Ciudad de México; para el caso de esta autoridad administrativa electoral, se dispuso en los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numerales 1 y 4 de la Constitución Local; artículos 33 y 36, párrafo tercero del Código, que el Instituto Electoral, como órgano autónomo, reconocido en la norma federal y local, se le reconoce el carácter de organismo especializado para organizar elecciones y procesos de participación ciudadana, así como su personalidad jurídica y patrimonio propio.

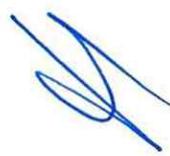
En este sentido, queda reconocida su condición para ejercer plenamente su autonomía técnica y de gestión, lo cual le dota de las capacidades para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna orientada a la función electoral y la relacionada con la organización de procesos de participación, ello de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

De lo anterior, se desprende que las facultades que confieren los artículos 41 y 116 de la norma suprema a los Organismos Electorales de las Entidades Federativas para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para que, en su ejercicio, este Instituto



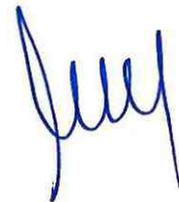
Electoral pueda desplegarlos de cara a la organización de los comicios para renovar los cargos locales de elección popular y para organizar los procesos de participación ciudadana consagrados en las normas de la Ciudad de México.

2. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que los (OPLE) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozan de autonomía en su independencia en su funcionamiento e independencia en decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, así como las Constituciones y leyes locales correspondientes.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracción III y 87 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Administrativa, órgano ejecutivo que tiene a su cargo, entre otros, la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, la cual es responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales.
4. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
5. Que el artículo 83, fracción I del Código, establece que la Junta tiene la atribución de aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa.
6. Que el artículo 83, fracción XI y XXI, inciso a) del Código, dispone como una atribución de la Junta emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la



propuesta que le presente el área competente, así como aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa la readscripción y comisión de quienes integran el Servicio Profesional Electoral y de las y los servidores públicos de la rama administrativa.

7. Que el artículo 88, fracciones I, IV y XII del Código, establece que el titular de la Secretaría Administrativa tiene entre sus facultades, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, y los recursos de los fideicomisos institucionales; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas.
8. Que el numeral 4 de los Lineamientos establece que la interpretación de los referidos Lineamientos se hará conforme a los criterios y principios establecidos en la Constitución y el Código, y la solución de los **casos no previstos** estará a cargo de la Junta.
9. Que con la finalidad de brindar certeza y legalidad al proceso de ocupación de plazas de la nueva estructura organizacional del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM-JA086-22, la Junta aprobó los Lineamientos, los cuales se difundieron entre el personal del Instituto Electoral mediante Circular 73 del presente año, expedida por la Secretaría Ejecutiva.
10. Que como se señaló en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el 02 de septiembre de 2022, la Secretaría Administrativa recibió 38 escritos de intención de personas servidoras públicas que, con motivo de la Reestructura Administrativa, fueron objeto de la supresión del cargo o puesto que venían desempeñando, y decidieron participar en el procedimiento de selección de personal.



11. Que de la revisión y análisis a los expedientes de las personas servidoras públicas participantes en el procedimiento de selección de personal, así como de la verificación de los requisitos para participar, la Secretaría Administrativa advirtió que del total de los 38 escritos de intención, cuatro no cuentan con la “Evaluación del Desempeño 2021”, correspondiente a las personas siguientes:

No	Nombre	Cargo Suprimido	Cargo por el que concursa	Causa por la que no cuenta con el factor
1	Cruz Antonio Velázquez Nath	Jefatura de Departamento de Diseño Pedagógico en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo	Jefatura de Departamento de Diseño Pedagógico y Capacitación en la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación	La persona no fue evaluada por que su fecha de ingreso al Instituto el 01 de febrero de 2022
2	Juan Manuel Rodríguez Gómez	Subdirección de Fiscalización en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización	Jefatura de Departamento de Procedimientos Sancionadores y Asesoría en la Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimientos Administrativos Sancionadores	La persona no fue evaluada por que su fecha de ingreso al Instituto el 16 de junio de 2021
3	Ricardo Farid Martínez Puon	Analista en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización	Analista adscrito a la Jefatura de Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría en la Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimientos Administrativos Sancionadores	La persona no fue evaluada por que su fecha de ingreso al Instituto el 16 de mayo de 2021
4	Perla Myrell Méndez Soto	Dirección de Evaluación en Derechos Humanos en la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos	Subdirección de Género e Igualdad Sustantiva en la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos	La persona no fue evaluada por que su fecha de ingreso al Instituto el 01 de febrero de 2022

Lo anterior, ya que como se advierte en el cuadro anterior, las citadas personas servidoras públicas son de recién ingreso a la plantilla laboral del Instituto Electoral, por lo que no estaban sujetas a la “Evaluación del Desempeño 2021”, de conformidad con los “Lineamientos que regulan la evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa”.

12. Que conforme al numeral 17 de los Lineamientos, los factores y puntuaciones a tomarse en cuenta para realizar la ponderación en la que se basará el análisis de la dictaminación, en el procedimiento de selección de personal citado en los Lineamientos, serán los siguientes:

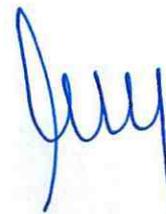
No.	Factor General	Factor Específico	Puntaje equivalente	Puntaje para asignar
1	Perfil del cargo	Cumple 5	40	40
		Cumple 3-4	20	
		Cumple 1-2	10	
2	Evaluación del desempeño 2021	De 99.01 a 100	30	30
		De 98.00 a 99.00	29	
		De 97.00 a 97.99	28	
		De 95.00 a 96.99	27	
		De 93.00 a 94.99	26	
		De 90.00 a 92.99	25	
		De 88.00 a 89.99	24	
		De 86.00 a 87.99	23	
		De 84.00 a 85.99	22	
		Menor a 84	21	
3	Formación académica	Cuenta con un mayor grado de estudio al que exige el perfil	15	15
		Cuenta con un grado de estudio igual al que exige el perfil	14	
4	Experiencia profesional relacionadas con las funciones del cargo y puesto	10 o más años de experiencia	15	15
		5 a 9 años de experiencia	10	
		0 a 5 años de experiencia	5	
TOTAL				100

13. Que en atención a que la “*Evaluación del Desempeño 2021*” se trata de uno de los factores a tomarse en cuenta para realizar la ponderación en la que se basará el análisis de la dictaminación para la incorporación del personal, mismo que tiene una puntuación específica de conformidad con lo previsto en los Lineamientos, por lo que, carecer de él, podría generar una desventaja, ya que, las personas trabajadoras que si cuentan con dicha evaluación tendrían posibilidad de obtener un puntaje máximo de 100; en tanto que, quienes no cuenten con dicho factor, por una causa no atribuible a ellos, solo obtendrían un puntaje máximo de 70.

14. Que la desventaja que se genera en contra de las personas servidoras públicas participantes del procedimiento de selección de personal que no cuentan con la “*Evaluación del Desempeño 2021*”, es insuperable respecto de las que si la tienen, generando una afectación que pudiera ser determinante para la dictaminación que se adopte sobre la ocupación de aquellas plazas que se crearon con motivo de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral, aún y cuando se trata de una causa no atribuible a ellas.

En efecto, al tratarse de un factor cuyo cumplimiento se señala en los Lineamientos para ser considerado en la ponderación respectiva, empero no todas las personas servidoras públicas que se encuentran participando en el procedimiento de selección del personal cuentan con el mismo y/o estaban obligadas a obtenerlo, podría generar una afectación irreparable a las condiciones de igualdad sustantiva entre las personas participantes; lo cual podría afectar el principio de equidad laboral.

15. Que el Instituto Electoral de conformidad con el artículo 141, último párrafo del Código debe observar diversos principios generales, entre los que destacan la igualdad de género y la equidad laboral.

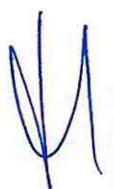
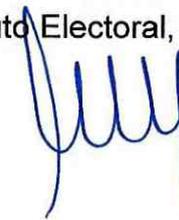


16. Que el Instituto Electoral atento a los principios generales que lo rigen, debe realizar las acciones que sean necesarias, para garantizar y materializar que todas las personas servidoras públicas participantes en el procedimiento de selección de personal lo hagan en igualdad de circunstancias, evitando cualquier condición que genere incertidumbre, falta de certeza, que se traduzca en el incumplimiento a la igualdad sustantiva o inequidad en la selección para la ocupación de las plazas correspondientes.

Tales consideraciones encuentran asidero legal en lo previsto por el artículo 2, apartado C), fracción X del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral, que señala que el principio de equidad laboral es la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y ocupación con el objeto de eliminar cualquier discriminación; mandato legal que se recoge numeral 2, fracción III, inciso g) de los Lineamientos.

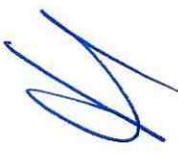
Aunado a ello, de acuerdo con el numeral 15 de los Lineamientos, esta autoridad está obligada a observar los principios de igualdad de género y equidad laboral durante el trámite y dictaminación del procedimiento de selección del personal; ya que con ello, se busca generar en el mayor grado posible, condiciones de igualdad de oportunidades entre las personas contendientes, lo cual es coincidente con el principio constitucional de igualdad, entendido como el derecho que se otorga a las personas, no solamente con la garantía de que serán iguales ante la ley, sino también con el contenido de la misma, la cual tendrá que ajustarse a las reglas específicas para su aplicabilidad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal.

Bajo ese parámetro, el principio de equidad laboral debe atender a las condiciones reales y específicas de los casos que se plantean en el procedimiento de selección del personal, ya que el mismo tiene como objetivo la ocupación de los cargos y puestos de nueva creación por la supresión de otros, en términos de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral, que fue



aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.

17. En ese sentido, de la lectura a los Lineamientos no se prevé alguna hipótesis normativa que nos permita realizar una ponderación diferente cuando las personas servidoras públicas participantes del procedimiento de selección de personal no cuenten con alguno de los factores de evaluación, particularmente con la "*Evaluación del Desempeño 2021*", ya que solo precisa cuáles serán los factores a evaluarse, así como los criterios de desempate, en términos de los numerales 17 y 18 de los mismos Lineamientos.
18. Dada la ausencia de solución al caso concreto, respecto a la manera en que debe ponderarse la evaluación ante la ausencia de la citada evaluación del desempeño, por causas no atribuibles a las personas participantes, se actualiza la hipótesis establecida en el numeral 4 de los Lineamientos, por cuanto a la competencia de la Junta Administrativa para resolver aquellos casos no previstos y que incidan en el procedimiento de selección, a fin de garantizar la observancia del principio de equidad laboral.
19. Que ante dicha ausencia, lo conducente es establecer los factores y forma de ponderar dichos casos, máxime que se trata de causas no imputables a las personas participantes, debido a que, como fue señalado en párrafos anteriores, no eran sujetos evaluables, en términos de los "*Lineamientos que regulan la evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa*".
20. Que de acuerdo con lo expuesto, esta Junta propone que el factor "*Evaluación del Desempeño 2021*" no se tome en consideración en aquellos casos en los que participen en un mismo concurso personas servidoras públicas que cuenten con la multicitada "*Evaluación del Desempeño 2021*" frente a personas que carezcan de ella, así como también en los casos en los que se trate de concursos con un único participante, siendo que, en su lugar, se debe realizar una ponderación equivalente que corresponda a los casos no previstos, conforme a lo establecido en la tabla siguiente:



No.	Factor General	Factor Específico	Puntaje equivalente	Puntaje para asignar al personal que no cuenta con evaluación del desempeño
1	Perfil del cargo	Cumple 5	40	40
		Cumple 3-4	20	
		Cumple 1-2	10	
2	Evaluación del desempeño 2021	No aplica		
3	Formación académica	Cuenta con un mayor grado de estudio al que exige el perfil	15	15
		Cuenta con un grado de estudio igual al que exige el perfil	14	
4	Experiencia profesional relacionadas con las funciones del cargo y puesto	10 o más años de experiencia	15	15
		5 a 9 años de experiencia	10	
		0 a 5 años de experiencia	5	
Total				70

De lo anterior se desprende que las personas aspirantes que cuenten con cuatro factores generales de evaluación, obtendrán un puntaje máximo de 100. En tanto, aquellos que no tengan el factor de "Evaluación del Desempeño 2021", se les asignará un puntaje máximo de 70, equivalente al 100 por ciento de la calificación global, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de equivalencias	
Puntaje	Total
70	100
69	98.6
68	97.1
67	95.7
66	94.3
65	92.9
64	91.4
63	90.0
62	88.6
61	87.1
60	85.7

59	84.3
58	82.9
57	81.4
56	80.0
55	78.6
54	77.1
53	75.7
52	74.3
51	72.9
50	71.4
49	70.0
48	68.6
47	67.1
46	65.7
45	64.3
44	62.9
43	61.4
42	60.0
41	58.6
40	57.1
39	55.7
38	54.3
37	52.9
36	51.4
35	50.0
34	48.6
33	47.1
32	45.7
31	44.3
30	42.9
29	41.4

21. Que la determinación identificada como caso no previsto, atiende al principio de equidad laboral, con el claro objetivo de garantizar que las personas trabajadoras se encuentren en igualdad de oportunidades para acceder a las mismas posibilidades y trato en materia de empleo y ocupación, eliminando cualquier tipo de discriminación, lo cual es aplicable a las cuatro personas participantes, en razón de que se trata de salvaguardar sus derechos laborales, de conformidad con los



artículos 1 y 123 de la Constitución Federal; 2 y 141, último párrafo del Código; y 2, apartado C), fracción X del Reglamento de Relaciones Laborales.

En efecto, de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código, esta autoridad se encuentra obligada a observar en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lo realizará con perspectiva de género y enfoque a los derechos humanos.

Bajo esa perspectiva, la solución al caso no previsto en comentario atiende a la salvaguarda de los derechos laborales de las personas que se ubican en esa hipótesis, lo cual está interrelacionado con la tutela a sus derechos humanos, en la categoría de derechos laborales, previstos en los artículos 5 y 123 de la Constitución Federal.

22. Que el método que se propone para solucionar el caso no previsto dentro del procedimiento de selección de personal, es acorde con el principio de igualdad sustantiva, el cual es relevante al momento de valorar la aplicación de las hipótesis normativas en el sentido de evitar circunstancias que generen desigualdad o discriminación ante el acto de aplicación de las autoridades, lo anterior en atención a que la norma fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad.

Sirve de sustento a lo expuesto, las razones esenciales que sustentan la Tesis: 1a. CXXXIII/2004, con el rubro *"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE*

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracciones XI, XII, XXI, inciso a) y XXIX del Código, en correlación con el numeral 4 de los Lineamientos, la Junta emite el siguiente:

A c u e r d o
IECM-JA093-22

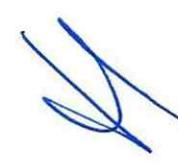
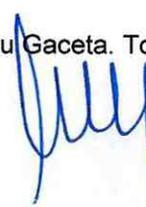
PRIMERO. Se aprueba la resolución al caso no previsto en torno a la solicitud de evaluación presentada por las personas servidoras públicas **Cruz Antonio Velázquez Nath, Juan Manuel Rodríguez Gómez, Ricardo Farid Martínez Puon y Perla Myrell Méndez Soto**, en los términos indicados en el Considerando 11 y 20, así como lo establecido en los Lineamientos para la readscripción y selección de personal de la Rama Administrativa aprobado por el Acuerdo IECM-JA086-22, de acuerdo a lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo en el sitio de internet www.iecm.mx; asimismo, se realicen las modificaciones pertinentes en el apartado de Transparencia de éste.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

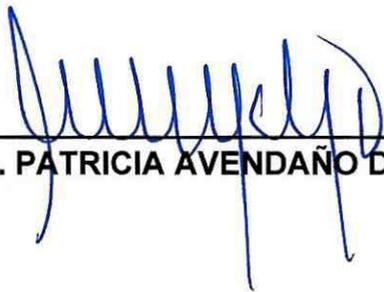
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de todo el personal del Instituto Electoral, el presente Acuerdo.

¹ Tesis: 1a. CXXXIII/2004 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Página: 361



Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión urgente de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Presidenta y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ